



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00117
DEMANDANTE: CHRISTIAN GARAY CRUZ
DEMANDADO: MERY ASUCENA CONTRERAS TELLEZ

Asunto por decidir

Procede el Despacho, a resolver sobre la procedencia de la división del bien común y proindiviso relacionado en la demanda, ello como quiera que la demandada fue debidamente notificada y no contesto la misma,

Antecedentes

CHISTIAN GARAY CRUZ, promovió demanda divisoria en contra de MERY ASUCENA CONTRERAS TELLEZ, para que previo los trámites legales, se decrete la división en venta del bien que se relaciona a continuación:

Inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-24076 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en la carrera 2 No 5-34 del Casco Urbano del Municipio de Tiribita.

Trámite procesal

La demanda fue presentada el 24 de julio de 2024, el despacho admitió la demanda mediante auto de 1 de agosto de 2024, ordenando notificar a la demandada, así como su inscripción en el inmueble objeto de división.

Como quiera que no se presentó excepción de mérito alguna por resolver, ni se alego pacto de indivisión y se encuentra inscrita la demanda en el bien objeto de división, procederá el Despacho a estudiar la procedencia de la división así solicitada, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

El problema jurídico a resolver en esta providencia, se circunscribe al siguiente:

¿Es procedente decretar la división ad valoren del inmueble identificados con el F.M.I. No. 154-24076 de la ORIP de Chocontá?

2. Tesis del Despacho

Será POSITIVA por cuanto la demandada representada a través de Curador Ad-litem no formularon excepción de mérito alguna, ni se evidencia la existencia de un hecho impeditivo de la división, ni de pacto de indivisión vigente alguno.

3. De la división de bienes comunes

La división *ad-valoren* o la venta en pública subasta del bien común consiste en decretar el remate de éste, para que el producto del mismo sea repartido en proporción a la cuota parte de cada comunero en la comunidad. Esta clase de división procede cuando así lo quieren los comuneros o cuando no es procedente por alguna razón la división material del bien común.

La parte demandada puede oponerse o no a la división solicitada en la demanda, formular excepciones previas – a través del recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda- o de mérito al contestarla y pedir en este acto el reconocimiento de mejoras especificándolas debidamente.

Las excepciones de mérito en este tipo de procesos divisorios, deben estar sustentadas en hechos o convención que impida el ejercicio del derecho a no permanecer en la indivisión. Conviene resalta que, para que proceda la acción divisoria se requieren los siguientes presupuestos axiológicos:

- a. Que exista comunidad entre las partes respecto del bien objeto de la demanda.*
- b. Que no haya pacto entre los comuneros sobre la permanencia en la proindivisión y, en caso de existir, que el termino máximo legal haya vencido sin prorroga.*
- c. Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.*
- d. Que no exista un hecho que impida la prosperidad de la acción.*

Procederá entonces a estudiarse cada uno de los presupuestos anteriores a fin de determinar la prosperidad o no de la acción divisoria.

a. La existencia de la comunidad entre las partes respecto del bien objeto de demanda.

AGF

Efectivamente entre la demandante y demandada, existe una comunidad respecto del bien cuya venta en pública subasta se pretende.

Véase el certificado de tradición del inmueble cuya división *ad valoren* se pretende, el cual fue adquirido en común y proindiviso por la demandante y demandada, por compraventa el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No 5-34 de la O.R.I.P. Del Municipio de Tiribita, con código catastral No. 258070100000000020001000000000 *F.M.I. No. F.M.I. No. 154-24076 de la ORIP de Chocontá*

De este modo se comprueba que entre la demandante y demandada efectivamente existe una comunidad respecto del bien inmueble

b. Inexistencia de un pacto entre los comuneros para permanecer en la indivisión.

Al verificar el trabajo de partición u la compraventa del inmueble urbano se tiene que la demandante y demandada son propietarias en común y proindiviso del Inmueble *F.M.I. No. F.M.I. No. 154-24076 de la ORIP de Chocontá*

Por lo tanto, este requisito también se encuentra acreditado.

c. Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.

Conforme a las pretensiones señaladas en el escrito de la demanda (rótulo 001) se tiene que la demandante, expresamente solicita se decrete la división en venta en Pública Subasta del Inmueble Identificado *F.M.I. No. 154-24076 de la ORIP de Chocontá* Código Catastral No. 258070100000000020001000000000

Por lo tanto, este presupuesto igualmente se encuentra satisfecho.

d. Inexistencia de un hecho impeditivo.

Una vez analizado el trámite que se ha adelantado, y ante el silencio de la demandada el Despacho no encuentra un verdadero hecho impeditivo que conlleve a negar la división *ad valoren* solicitada, por lo cual y en los términos del artículo 409 del C.G.P., se decretará la división en la forma solicitada.

Como quiera que obra en el diligenciamiento certificado de tradición del inmueble identificado *F.M.I. No. 154-24076 de la ORIP de Chocontá.*

A rotulo 001, en el que se da cuenta del registro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P., se ordenará su secuestro para lo cual se comisionará a los jueces municipales correspondientes.

No se condenará en costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la *división ad valorem* del bien inmueble que se relaciona a continuación:

1. Inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-24076 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en el área urbano en la carrera 2 No 5-34 del Municipio de Tiribita.

SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR el secuestro del bien identificado con el F.M.I. No. 154-24076 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en el área urbano en la carrera 2 No 5-34 del Municipio de Tiribita.

TERCERO: COMISIONAR para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con el F.M.I. No. 154-24076 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en el área urbana en la carrera 2 No 5-34 del Municipio de Tiribita. Al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIRIBITA con amplias facultades inclusive la de designar secuestre.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos digitales y anexos del caso, adjuntando copia de la demanda y de todos sus anexos, del certificado de tradición donde aparece inscrita la demanda y del presente auto.

En todo caso ante el comisionado el demandante deberá aportar los demás documentos pertinentes para lograr la identificación plena de los bienes objeto de la medida.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b76f3be60776b4af3da586ea8b59733761a5ca4c93007bc4df8e0bdbd7be0a**

Documento generado en 06/05/2024 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>